

**DECRETO No. 034
25 DE MARZO DE 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL D-2021070001229, DEL 24 DE MARZO DE 2021, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución política, la ley 1801 de 2016, ley 1551 de 2012, y el Decreto Departamental **D-2021070001229**, del 24 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el numeral 2 del artículo 315 constitucional establece que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del gobernador.
3. Que de conformidad lo establecido en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se estableció que le corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio. Así mismo, se dispuso que le corresponde al Alcalde dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, medidas tales como “Decretar el toque de queda”.
4. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, estableció que los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
5. Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, dispuso que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el



propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán “decretar el toque de queda” bajo circunstancias que así lo ameriten.

6. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
8. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 28 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
9. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
10. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.
11. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
12. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Municipal.



13. Que el Gobernador de Antioquia mediante el Decreto Departamental D-2021070001229, del 24 de marzo de 2021), **DECLARÓ TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, PICO Y CÉDULA Y LEY SECA POR LA VIDA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, articuladamente con el gobierno nacional y los alcaldes del territorio antioqueño.

Que, en mérito de expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes del **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA**, de la siguiente forma:

Desde el jueves 25 de marzo de 2021, hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA NOCTURNO**, los habitantes del **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA** que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia a atender.

Artículo 2°. Decretar **PICO Y CÉDULA** para el ingreso a establecimientos de comercio, con excepción de restaurantes y hoteles y/o similares, en el **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA** desde el jueves 25 de marzo de 2021 a las 00:00 horas, hasta el lunes 05 de abril de 2021 a las 11:59 p.m.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA** en el **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA**, es la siguiente:

- ✓ Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los establecimientos de comercio los días PARES.
- ✓ Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los establecimientos de comercio los días IMPARES.

Artículo 3°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA**, en el **MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA**, desde el jueves 25 de marzo de 2021, hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.



Artículo 4°. Prohibir en cualquier espacio público del MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, reuniones y/o actividades tradicionales de la temporada de Semana Santa que impliquen aglomeraciones de personas.

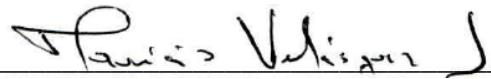
Artículo 5°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo, la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 6°. Comuníquese el presente decreto a la comunidad en general, al Comandante de Estación de Policía, Inspección Segunda de Policía, para los fines de verificación y control correspondiente; y publíquese el presente acto administrativo en las carteleras de la Alcaldía municipal, sitios públicos, medios radiales, y pagina web de la entidad.

Artículo 7°. Remítase el presente decreto al Gobernador de Antioquia para su revisión de legalidad y constitucionalidad, de conformidad con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, y artículo 91 de la ley 136 de 1994, al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del jueves 25 de marzo de 2021, hasta las cinco horas (5:00 a.m.) del lunes 05 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ANDRES VELASQUEZ SERNA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Guillermo Pérez Echeverri, Abogado Asesor
Revisó: Secretaria de Servicios Administrativos y de Gobierno

